



MT-1350-2 – 22025 del 15 de mayo de 2006

Bogotá, D. C.

Doctora  
**EDITH MARTÍNEZ BETANCOURT**  
Jefe Oficina Jurídica  
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte  
Oficina Jurídica y Sustanciación de Jurisdicción Coactiva  
Alcaldía Municipal de Pasto  
Pasto - Nariño

Asunto: Transporte - Registro Inicial

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio 1431 de 2006, radicado ante la Dirección Territorial Nariño y recepcionado en esta oficina el 18 de abril con el número 19976 del 11 de abril de 2006, mediante el cual solicita concepto sobre registro inicial de vehículos. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

De acuerdo con el artículo 35 del Decreto 172 del 5 de febrero de 2001, el ingreso de vehículos clase taxi al parque automotor de una ciudad por incremento requiere de un estudio que determine las necesidades de equipo. Agrega la norma, que se entiende como ingreso de taxis al servicio público individual de transporte, la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio; el ingreso podrá ser por incremento o por reposición. Será por incremento cuando la vinculación implique un aumento en el número de vehículos de esa modalidad que operan en la respectiva localidad y será por reposición cuando la vinculación se realice para sustituir otro vehículo que se encuentra matriculado en el servicio público.

El mismo Decreto en el artículo 7º define que vehículo nuevo es el automotor cuyo modelo corresponde como mínimo al año en el que se efectúa el registro del mismo, es decir que un vehículo nuevo para su registro inicial en el presente año tiene que ser modelo 2006.



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

Ahora bien, plantea en el escrito de consulta una situación de carácter particular y concreta con el vehículo tipo taxi modelo 2002, el cual había sido matriculado al parecer de manera irregular y el organismo de tránsito de esa localidad le revocó la licencia de tránsito y la placa del automotor. Como consecuencia de ello solicitan se estudie la viabilidad jurídica de otorgarle nuevamente la licencia de tránsito y las placas para ingresarlo a una empresa de radio de acción nacional. Sobre el particular debemos señalar que el parágrafo del artículo 37 de la Ley 769 de 2002, es categórico en señalar que:” De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado”, de tal manera que esta entidad no puede desconocer el mandato legal y no encuentra salida a la situación planteada.

Atentamente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica